

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **88**

Fecha Estado: 31/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266400300120170110100</b>	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	PAULA ANDREA PALACIO CORREA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	28/05/2021		
<b>05266400300120180020200</b>	Ejecutivo Singular	AMANDA RUBIELA - OSORIO DE QUINTANA	RAFAEL ALBERTO - JAIMES VILORA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	28/05/2021		
<b>05266400300120180043200</b>	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL AVILA 1 P.H.	JORGE HERNAN GONZALEZ ZAPATA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	28/05/2021		
<b>05266400300120180061700</b>	Ejecutivo Singular	DAYANA LOPEZ MARQUEZ	CARLOS ANDRES PAEZ RIVERA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	28/05/2021		
<b>05266400300120190001400</b>	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES S.A.S.	ANA DERLYNG CHAVERRA MURILLO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	28/05/2021		
<b>05266400300120210055100</b>	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	BERNARDO ANTONIO VELEZ MEDINA	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	28/05/2021		
<b>05266400300120210055700</b>	Ejecutivo Singular	AURA MARIA MUÑOZ AMAYA	REINALDO ANTONIO ESPINOSA FLOREZ	Remite Por Competencia A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO	28/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M**

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	239.400,00
Vr. Notificación	\$	11.400,00
Vr. Gastos curador	\$	400.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>650.800,00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 28 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 00617 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE**

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **88** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **31/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	1.855.920,00
Vr. Notificación	\$	23.000,00
Vr. Gastos curador	\$	400.000,00
Vr. Gasto publicación	\$	70.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	\$	<b>2.348.920,00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 28 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2019 00014 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **88** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **31/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	873
Radicado	05266 40 03 001 2021 00551 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA
Demandado (s)	BERNARDO ANTONIO VELEZ MEDINA
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Presentó el señor **DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra del señor **BERNARDO ANTONIO VELEZ MEDINA**.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

#### CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga

residencia en el país o esta se desconozca, *será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Cursiva y negrilla propios)

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandante está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **LA PRADERA** que corresponde a la **ZONA 5**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

**SEGUNDO.** SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **88** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **31/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

---

**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	874
Radicado	05266 40 03 001 2021 00557 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A.
Demandado (s)	JAIRO DE JESÚS RENDÓN RENDÓN Y REINALDO ANTONIO ESPINOSA FLÓREZ
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y REMITE PROCESO A JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ENVIGADO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Presentó **ALBERTO ÁLVAREZ S. S.A.** demanda ejecutiva singular de mínima cuantía orientada hacia el cobro de una suma de dinero en contra de **JAIRO DE JESÚS RENDÓN RENDÓN Y REINALDO ANTONIO ESPINOSA FLÓREZ**, como parte deudora de la obligación.

En ese orden de ideas y para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista todo lo relacionado con ello, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

#### CONSIDERACIONES:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos contemplados por el legislador es la falta de jurisdicción o de competencia, así como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (*Subrayas con intención*).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, “La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**". Si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste. Cuando se carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. En los casos en los cuales se desconozca o no tenga residencia en el país, será competente el juez del domicilio<sup>1</sup> o de residencia del demandante.

Por su parte el artículo 90 ibídem señala que para los eventos que se evidencie la falta de jurisdicción o de competencia por parte del operador jurídico, será necesario que este declare su incompetencia y proceda a remitir el proceso ante la autoridad judicial, administrativa o de control que sea competente para que este avoque el conocimiento del mismo.

A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo Nro. PSSA15-10402 del 29 de octubre de 2015, artículo 78 Numeral 17, creó para el Municipio de Envigado un Juzgado de Pequeñas Causas, el cual por directrices del Consejo Seccional de la Judicatura-Sala Administrativa le otorgó competencia para conocer de todos los asuntos o procesos de mínima cuantía que se presentaran dentro de la Jurisdicción política de las zonas 5 y 6 de Envigado, y mediante el acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018 se extendió la cobertura en la jurisdicción de la mencionada agencia judicial para que conociera también de asuntos de mínima cuantía de las zonas 3 y 4 de Envigado.

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias se encuentra que el domicilio del demandado está ubicado dentro de esta jurisdicción política o territorial, esto es, **ZUÑIGA** que corresponde a la **ZONA 4**, de allí que este Despacho debe declararse incompetente para avocar conocimiento y proceder a remitir las presentes diligencias a la autoridad competente, para que proceda al trámite de que corresponde, esto es ante la Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado en el Municipio de Envigado.

---

<sup>1</sup> Fuero general.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

**SEGUNDO.** SE ORDENA de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 remitir por Secretaría las presentes diligencias al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Envigado, el cual se ubica en la Casa de Justicia, Barrio El Salado, por considerar que es a éste al que le compete conocer del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **88** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **31/05/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

\_\_\_\_\_  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	621.600,00
Vr. Gastos curador	\$	450.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	\$	<b>1.071.600,00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 28 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2017 01101 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **88** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **31/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	2.080.000,00
Vr. Gastos curador	\$	400.000,00
Vr. Envío oficio	\$	10.800,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>2.490.800,00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 28 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 00202 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE**

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO**  
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **88** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **31/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.  
**FERNANDO CRUZ ARBOLEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

## DILIGENCIA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La siguiente es la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la cual se tuvo en cuenta todos los gastos del proceso a favor de la parte vencedora, además de las agencias en derecho fijadas en la providencia anterior así:

Vr. Agencias en derecho	\$	1.580.000,00
Vr. Notificación	\$	44.100,00
Vr. Gastos de registro	\$	36.400,00
Vr. Envío oficio	\$	8.600,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	\$	<b>1.669.100,00</b>

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al numeral uno (1) del artículo 366 del C.G.P.

Envigado, 28 de mayo de 2021

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA  
Secretario

RADICADO 05266 40 03 001 **2018 00432 00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Envigado, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la liquidación de las costas que antecede, la cual fue realizada por la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, ésta titular le imparte su aprobación conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **88** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **31/05/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.